

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00071-00
DEMANDANTE: ANA ADALSINDA ROENES GARAY
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, la demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00071-00
DEMANDANTE: ANA ADALSINDA ROENES GARAY
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPP"

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 18 de octubre de 2018 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 30 de enero de 2019 y la demandada la contestó oportunamente el 25 de enero de 2019², proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado³ a la parte actora, quien no se pronunció sobre las mismas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En vista que el 30 de enero de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda y la demandada la contestó oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, sin que se pronunciara la parte actora sobre las mismas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

¹ Fl.46.

² Fls.80-87.

³ Fl.88.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00071-00
DEMANDANTE: ANA ADALSINDA ROENES GARAY
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 29 de agosto de 2019, a las 9:45 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería al doctor Orlando David Pacheco Chica, identificado con C.C. No. 79.941.567 y T.P. No. 138.159 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y extensiones del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM